



**REGLAMENTO DE CEMENTERIOS
DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES,
JALISCO.
CONTENIDO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

CLASES DE CEMENTERIOS

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES

CAPÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES, REHINUMACIONES Y TRASLADOS

CAPÍTULO V

DE LA SECCION DE RESTOS ARIDOS Y CENIZAS

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO IX

DE LA SANCIONES

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTICULOS TRANSITORIOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observación general en el territorio del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción I de la Constitución del Estado de Jalisco; 37 fracción VII y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto nombrar el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación.



ARTÍCULO 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 2 será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten al infractor.

ARTÍCULO 5.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este reglamento.

ARTICULO 6.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

ARTÍCULO 7.- La aplicación de este reglamento compete al titular del ejecutivo municipal, por conducto de las instancias acordadas por el ayuntamiento, sin perjuicios de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables por conducto de:

- I. El Secretario General.
- II. El C. Juez Municipal.
- III. El Síndico.
- IV. Los demás Servidores Publico designados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- Los cementerios municipales tendrán como horario normal de funcionamiento, de lunes a domingo de 8:00 a 18:00 horas, pudiendo ampliarse en circunstancias especiales, a petición de los interesados.

ARTÍCULO 9.- Este reglamento es obligatorio tanto para el servicio público de cementerios, como para todas aquellas personas que realizan actividades relacionadas con tal función.

ARTÍCULO 10.- En materia de cementerios serán aplicables la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal de Jalisco, La Ley de Hacienda Municipal, Las Leyes de Salud tanto Federal como Estatal, El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Concepción de Buenos Aires, así como los demas reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

INHUMACION.- Enterrar (sepultar) un cadáver o restos humanos

EXHUMACIÓN.- Desenterrar un cadáver o restos humanos

RESTOS ARIDOS.- Son los restos de los cadáveres de los seres humanos, que han terminado su tiempo de transformación.



REHINUMACIÓN.- Volver a enterrar (sepultar) un cadáver, restos humanos o restos áridos.

CENIZAS.- Residuos de un cadáver sometido al proceso de incineración o cremación.

CAPÍTULO II CLASES DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 12.- La clase de cementerio dentro del municipio es el siguiente:
CEMENTERIO TRADICIONAL: Es aquel donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con pozos y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de característica similar.

ARTÍCULO 13.- El cementerio municipal esta clasificado en una sola área:

- a) **UNICA CLASE.-** La cual comprende las superficies que han sido cobradas al usuario dentro de esta categoría, de acuerdo a la Ley de Ingresos.
- b) **AREA GRATUITA (FOSA COMÚN).-** Comprende la superficie que el Ayuntamiento se reserva para otorgar servicio a las personas carentes de recursos y cubrirá únicamente el termino legal de permanencia del cadáver sepultado y no podrá ser otorgado a perpetuidad bajo ninguna circunstancia.

La clasificación del inciso a) se refiere únicamente a las tarifas de la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades sanitarias y municipales, deberán de estar informadas del estado que guarden los cementerios establecidos en el territorio de su jurisdicción, y se les deberá de inspeccionar periódicamente.

ARTÍCULO 15.- La secretaria de Salud y el Honorable Ayuntamiento, están autorizados para ordenar la ejecución de obras u trabajos, que consideren necesarias para el mejoramiento higiénico del cementerio ya existente y aun para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud publica.

ARTÍCULO 16.- Los cementerios del municipio deberán llenar, además de los requisitos establecidos en este capitulo los que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 17.- Los familiares de las personas inhumadas podrán colocar en las tumbas plantas, lámparas y todo tipo de ornamentos, siempre y cuando no obstruyan los pasillos ni afecten el área de las tumbas contiguas.

ARTICULO 18.- Es obligación del Ayuntamiento tener perfectamente identificados con los señalamientos correspondientes las secciones, líneas y fosas de cada cementerio.



ARTICULO 19.- Las calles, andaderos y otros espacios dentro del cementerio, llevaran la nomenclatura que el Ayuntamiento autorice.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 20.- Las inhumaciones podrán ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrán realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda; se asegurara de la identidad de la persona, su fallecimiento y su causa, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, deberá de presentar la solicitud de inhumación por escrito, conforme lo dispone la Ley pudiendo utilizarse si el solicitante así lo prefiere, los formatos disponibles en dicha dependencia.

ARTÍCULO 21.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias competentes, o por disposición del ministerio público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 22.- Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de cinco años, cuando hubiese sido inhumación en caja de madera, o de 7 años si se trata de caja de metal. Si la inhumación se efectuó en propiedad adquirida a perpetuidad por los deudos, los restos permanecerán en la fosa el tiempo que estos determinen, después de transcurrido un plazo legal establecido.

ARTÍCULO 23.- Las inhumaciones podrán realizarse diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas salvo disposiciones en contrario de las autoridades sanitarias, del ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 24.- Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de estos ordenamientos, previo pago de los derechos correspondientes y permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- Antes de transcurrir el plazo establecido en el artículo 22 de este reglamento, la exhumación será prematura y solo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, del Ministerio Publico o de las autoridades sanitarias, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Deberá llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal designado por la autoridad que ordene la exhumación.



- Presentar actas de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 26.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de este reglamento, y no existen interesados en la misma, los restos serán depositados en el osario común previa notificación a los familiares o interesados, en un plazo no mayor de 30 días. Esto aplica en el caso de fosas de propiedad municipal o área común.

ARTÍCULO 27.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la rehumación se hará de inmediato dentro del mismo cementerio.

ARTÍCULO 28.- Es requisito indispensable para la inhumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraban inhumados, el cadáver, sus restos o cenizas.

ARTÍCULO 29.- Cuando se exhume un cadáver, sus restos o cenizas y se tengan que rehumar, trasladándolo a un cementerio distinto se requiere permiso de la autoridad competente, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Para el traslado de cadáveres fuera del municipio o de la entidad, se requerirá permiso de la autoridad competente.

CAPÍTULO V DE LA SECCION DE RESTOS ARIDOS Y CENIZAS

ARTÍCULO 31.- Existirá en el cementerio una sección de restos áridos y cenizas en la que se inhumaran los restos o cenizas que sean retirados de sus fosas de origen. Esta actividad se hará rutinariamente notificando a los familiares cuando los hubiere.

ARTÍCULO 32.- Esta sección estará compuesta de gavetas individuales en las que permanecerán los restos o sus cenizas por tiempo indefinido. Los restos no identificados podrán ser colocados en una urna o gaveta común.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.

ARTÍCULO 33.- El cementerio municipal se integrará con los siguientes recursos humanos:

- Encargado del cementerio
- Sepulturero



- Los demas servidores públicos que sean necesarios a juicio del Ayuntamiento.

CAPITULO VII OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL CEMENTERIO.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones del encargado del cementerio las siguientes:

- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.
- Hacer un reporte mensual de actividades dirigido al Presidente Municipal y al Regidor Titular de la Comisión Edilicia de cementerio.
- Acordar
- Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones.
- Coordinar y supervisar el trabajo de los servidores públicos a su cargo, reportando de inmediato a al dependencia municipal correspondiente las faltas en que se incurra.
- Las demas que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- El sepulturero, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean turnadas por el Encargado del Cementerio.
- Cerciorarse de la ubicación exacta de las fosas donde se hará el servicio.
- Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el cementerio.
- Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que le sean asignadas.
- Abstenerse de utilizar a persona alguna que lo substituya en sus labores sin autorización del encargado del cementerio.
- Las demas que le sean conferidas por sus superiores.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 36.- Toda familia tiene derecho a adquirir a perpetuidad un terreno, gaveta, cripta, en el cementerio municipal en servicios.

ARTÍCULO 37.- El derecho de uso a perpetuidad se documentará con un recibo de Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 38.- Para poder utilizar los servicios del cementerio, deberán estar al corriente en el pago de derechos municipales y cuotas de mantenimiento.



ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los usuarios de los cementerios las siguientes:

- Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del Honorable Ayuntamiento.
- Pagar anualmente a la Hacienda Municipal la cuota por mantenimiento de sepulcros.
- Colocar epitafios en los términos del artículo 17 de este ordenamiento.
- Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- Abstenerse de dañar las instalaciones del cementerio.
- Solicitar al Ayuntamiento y a la Dirección de Obras Publicas el servicio correspondiente.
- Retirar de inmediato todos los escombros que se produzcan en al construcción de monumentos o gavetas.
- No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso del encargado del mismo.
- Las demas que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 40.- A los infractores del presente reglamento se les impondrá las siguientes sanciones:

- Si se trata de servidores públicos será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- Si el infractor no tiene cargo de servidor publico, le serán aplicadas según las circunstancias, las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada o publica en su caso
 - b) Multa de 3 (tres) a 180 (ciento ochenta) días de salario mínimo general vigente en el momento de cometer la infracción, cuando se trate de daños a las instalaciones del cementerio.
 - c) Detención administrativa de 36 (treinta y seis) horas incommutables en caso de que el infractor se encuentre en estado inconveniente o en actitud agresiva o violenta.
 - d) Detención y multa de acuerdo al reglamento de Policía y Buen Gobierno, a quienes cometan faltas al orden público o actos contra la moral dentro del cementerio.

ARTÍCULO 41.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD



ARTÍCULO 42.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto en el reglamento de Policía y Buen Gobierno de Concepción de Buenos Aires, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en el propio reglamento.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 43.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y de desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 44.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación al contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario General del Honorable Ayuntamiento, a fin de que el ciudadano Presidente Municipal de cuenta en una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Este reglamento entrará en vigor a los 3 (tres) días de su publicación en los lugares más visibles del municipio y en la página de Internet del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

Aprobado por unanimidad.